CONTRATO No. 258 DE 2022

NATURALEZA	**:**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA	**:**	**TECHNO MART SAS**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**$18.754.400 incluido IVA**

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por, **VICTORIA EUGENIA DIAZ ACOSTA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.813.011 de Pasto., en su condición de Directora Técnica de Gestión de Información del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con la Resolución No. D-069 del 05 de abril de 2021 y posesionada mediante Acta No. 008 del 05 de abril de 2021, con capacidad para contratar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. D- 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **TECHNO MART SAS,** empresa constituida mediante documento privado del 13 de marzo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2015, con el No. 01920567 del Libro IX, identificada con Nit. 900.829.885-5, representada Legalmente por **GERARDO ARTURO AGUILAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.373, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación o aprobación del presente contrato, que no se halla inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011, establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)". **TERCERA:** *Que el artículo 10° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció las funciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN, entre las cuales se encuentran las de: "1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de gestión de datos e información Geocientífica, deba adoptar el Servicio Geológico Colombiano (SGC). 2. Gestionar y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales. 3. Dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándolo con otros sistemas de información del territorio. 4. Proveer y divulgar los productos de información Geocientífica. 5. Dirigir y controlar, la implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y en concordancia con lo convenido con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando sea del caso. 6. Dirigir la organización y, almacenamiento de los datos Geocientíficos en el Sistema de Información Georreferenciada Institucional. 7. Inventariar, custodiar y administrar la información Geocientífica institucional. 8. Garantizar la aplicación de*

buenas prácticas y principios para el manejo de la información Geocientífica institucional. 9. Dirigir el desarrollo y administración de la plataforma tecnológica de los sistemas de información misionales de la institución. 10. Gestionar y administrar programas de estudio y catalogación de las colecciones científicas. 11. Custodiar la información Geocientífica institucional y establecer los mecanismos de seguridad requeridos para su protección. 12. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)". **CUARTA:** Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias), reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTEI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran. **QUINTA:** Que el inciso 7.3 del numeral 7° del artículo 2° de la Resolución D-197 del 26 de julio de 2021, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-314 del 10 de noviembre de 2020, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", estableció las funciones del Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información las siguientes *"(…) 1) Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información geocientífica para su apropiación por la ciudadanía, siguiendo los parámetros institucionales 2) Definir planes estratégicos que satisfagan las necesidades actuales y futuras del SGC en materia de servicios y suministro de información geocientífica. 3) Lograr acuerdos y convenios entre las Entidades del sector y la participación en redes de bibliotecas para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información. 4) Definir estándares de presentación de informes, validar y verificar su cumplimiento en los productos geocientíficos generados. 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad 10) Gestionar los aspectos administrativos y disponer de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades de biblioteca y museo. 11) Apoyar el desarrollo de estrategias de educación y comunicación a los diferentes públicos institucionales en coordinación con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Comunicaciones. 12) Editar y divulgar el material edu-comunicativo producido en el Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal. 13) Catalogar, clasificar, indexar y procesar el material bibliográfico, geocientífico institucional aplicando las políticas, normas y estándares nacionales e internacionales en materia bibliográfica y documental. 14) Proponer y gestionar suscripciones a bases de datos bibliográficas y adquisición de material bibliográfico mediante compra, canje o donación. 15) Atender y asesorar a los usuarios externos e internos en la búsqueda y acceso a la información de la biblioteca. 16) Realizar actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de gestión de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente. 17) Realizar las actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de Gestión de Calidad, MECI, de Desarrollo Administrativo y demás sistemas de gestión de acuerdo a las directrices institucionales y la normatividad vigente. (…)"* **SEXTA:** Que por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.Que, por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en

materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. **OCTAVA:** Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que *"(…) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (…)",* por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías. **NOVENA:** Que, Actualmente el Servicio Geológico Colombiano cuenta con un portafolio de proyectos misionales financiados por el Sistema General de Regalías, por lo que a esta información se le debe asegurar los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad; por lo que se requiere fortalecer la infraestructura tecnológica, brindar apoyo a los entes territoriales y suministrar información oportuna a las instancias, autoridades competentes y a la comunidad, en razón de que se trata de un proceso integral compuesto por distintas temáticas, dado que dicho conocimiento tiene usos e impactos en diversas áreas o sectores del país y como la estructura orgánica del SGC está diseñada para contribuir en los procesos de generación de conocimiento se debe "Garantizar, a través de su escaneo, la conservación y preservación de la información sísmica contenida en los sismogramas" teniendo en cuenta que la información contenida en el soporte de papel es única, irrepetible, con valor histórico y documental resultante del cumplimiento de funciones misionales del SGC asimismo esta información complementa la información digital (electrónica) que a la fecha se captura con herramientas de tecnología actualizadas y que está disponible en la institución, en tal sentido, los Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos - OVS, junto con la Dirección de Gestión de Información desde el mes de mayo de 2019, han realizado actividades de definición de estándares, de ubicación de almacenamiento físico definitivo, organización, registro de metadatos, y desde el año 2020 actividades de escaneo a formato digital, almacenamiento y conservación de sismogramas. Estas actividades y sus respectivos reportes de avance se les ha dado continuidad y a la fecha hacen parte del proyecto 1001576 "Divulgación de información geocientífica" (Bienio 2021-2022), en el cual asignaron actividades de intervención, adecuación, escaneo (digitalización), almacenamiento y registro de sismogramas. **DÉCIMA:** Que De acuerdo a lo anterior La DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION efectúo el análisis de necesidades para este proyecto, encontrando que los 4 escáneres WideTEK 48CL - 600 Image Acces adquiridos en el año 2020 mediante el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-019-2020, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN ESCÁNERES DE GRAN FORMATO PARA ESCANEAR DOCUMENTOS DE TAMAÑO PLIEGO", de dicho proceso se firmó el contrato 366 de 2020, y adicional a la entrega de los equipos, los mismos contaban con una garantía de 1 año, dicha garantía cubría cualquier tipo de daño y adicional se contaba con el acompañamiento y soporte técnico por parte del proveedor ante cualquier eventualidad presentada para los escaners y la cual venció en octubre de 2021 y en la actualidad no se cuenta con el soporte técnico por parte del fabricante para dichos equipos, por lo que es de gran importancia para el cumplimiento, avances y continuidad del proyecto de sismogramoteca institucional contar con dichos equipos de escaneo en óptimas condiciones y de esta manera se garantice la producción y procesamiento de información generada por los OVS que aproximadamente requiere escanear 12.000 sismogramas cada mes. **DÉCIMA PRIMERA:** Por esta razón se requieren actividades de soporte técnico y de esta manera seguir contando con el acompañamiento del

proveedor de los escáner de marca WideTEK 48CL - 600 Image Acces ante cualquier eventualidad que se pueda presentar además de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que incluya desde la limpieza básica de los mismos hasta el cambio de repuestos si se llegara a necesitar con el fin de tener los 4 escáneres de gran formato en óptimas condiciones y se asegure la disponibilidad y uso de los equipos para el proceso de escaneo a formato digital y la generación de archivos en la divulgación de información geocientífica de sismogramoteca generada por el Servicio Geológico Colombiano. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que Actualmente el SGC cuenta con un equipo de técnicos en mesa de ayuda, que por el tipo de equipos de escaneo no pueden realizar los mantenimientos requeridos para los mismos, por ello se requiere la contratación del proveedor inicial, esto dado que es el único autorizado en el territorio Colombiano para suministrar los productos WideTEK®, así como soporte, mantenimiento y reparación de los mismos con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los 4 escáneres, para conservar más tiempo y en mejores estados los dispositivos ya que es normal el desgaste de los equipos por el uso y de esta manera no acelerar su deterioro. **DÉCIMA TERCERA:** Que teniendo en cuenta que la empresa TECHNOMART SAS, es el único representante autorizado en Colombia para suministrar los productos Bookeye® y WideTEK®, así como soporte, mantenimiento y reparación de los mismos, se hace necesario implementar la modalidad de contratación directa prevista el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA:** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, **la contratación directa** y mínima cuantía. **DÉCIMA QUINTA:** Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**",* en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (Subrayado fuera del texto original). **DÉCIMA SEXTA:** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SGC dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...)"* **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente. **DÉCIMA OCTAVA:** Que existe la disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SGC**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 9122 del 24 de enero de 2022. **DÉCIMA NOVENA:** Que el **SGC** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece. **VIGÉSIMA:** Que el director General del SGC emitió Resolución mediante la cual justifica y autoriza la suscripción del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo para 4 escáneres marca WideTEK 48CL - 600 Image Acces del Servicio Geológico Colombiano con el fin de garantizar el escaneo de información geocientifica para su correcta divulgación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato, deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 1 especificaciones técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($18.754.400,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que hubiere lugar en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1- Un primer pago por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($9.377.200), una vez el supervisor del contrato apruebe el informe de los soportes técnicos y de los mantenimientos realizados en el primer semestre del año 2022.

2- Un segundo pago por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($9.377.200), una vez el supervisor del contrato apruebe el informe de los soportes técnicos y de los mantenimientos realizados en el segundo semestre del 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está obligado a pagar a EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la entidad. Para la realización del pago el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES**: El **SGC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo reemplazara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del **SGC**. **PARÁGRAFO QUINTO:** La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal digital o electrónico que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO disponga para tal fin. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse**. CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad SPGR No. 9122 del 24 de enero de 2022 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto. **PARÁGRAFO:** El pago que deba efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordina al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza del gasto que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO: El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y cuatro (4) meses má. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: De** conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de Contrato	20%	Del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%		1 año contado a partir del recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato

Calidad del Servicio prestado	20%		Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%		Vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SGC** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1.** Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **1.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. **3.** Promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **4.** Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a **EL CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. **5.** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Impartir por escrito a **EL CONTRATISTA**, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto y con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, el contrato y sus anexos. 2. Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato. 4. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la totalidad del objeto contractual. 5. Constituir una garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y mantenerla vigente por el tiempo pactado en el contrato. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato. 7. Garantizar la calidad de la asistencia técnica contratadas y responder por aquellos mantenimientos que no cumplan con las especificaciones requeridas 8. Realizar los mantenimientos en el plazo y la calidad convenidos 7. Suministrar todos los repuestos, insumos, elementos de limpieza, herramientas, transporte y recurso humano asociado a la realización de esta actividad, deben ser suministrados por el contratista y el valor está incluido dentro del presupuesto de este contrato 8. Garantizar que los repuestos e insumos deben ser 100% compatibles con los equipos, no deben ser remanufacturados y totalmente nuevos. 9. Entregar Actas e informes de las actividades de soporte técnico y de los mantenimientos a efectuarse. 10. Cumplir con todas las condiciones y actividades establecidas en el contrato y en las especificaciones técnicas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entrabamientos, garantizando la calidad de los bienes contratados. 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que

regulen la materia. 3. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. 4. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato. 5. Asumir la responsabilidad civil que genere la(s) demanda(s) impuesta (s) por terceros derivadas de su actividad. 6. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. 7. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. 8. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015. 9. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. 10. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. 11. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de **COORDINADOR SERVICIO DIVULGACION DE INFORMACION GEOCIENTIFICA Y MUSEAL**, o quien designe el secretario general. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SGC**, adoptado mediante Resolución No. 166 del 4 de abril de 2014, y velará por los intereses de la entidad y procurará que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **SGC** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **SGC**. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**. **6.** Por apertura del proceso concursal de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la Ley. **7.** Por interdicción judicial. **8.** Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **9.** Si **EL CONTRATISTA** no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **10.** Por mutuo acuerdo de las partes. **11.** En los demás eventos contemplados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del **SGC**, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectivo el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las

obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC**, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC**. **EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación o aceptación por las partes contratantes a través de la plataforma transaccional SECOP II, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única a cargo del **SGC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar donde se llevará a cabo en el Servicio Geológico Colombiano sede central ubicado en la Diagonal 53 No. 34-53 en la ciudad de Bogotá, Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** La cotización presentada por **El CONTRATISTA**. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Los demás documentos expedidos y obtenidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Proyectó	Ibeth Dalila Lozano Puentes	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Iván Felipe Dallos Rueda	Abogado – Secretaria General	
Revisó	Rubiela Gonzalez Gonzalez	Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios	

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Item	Descripción del requerimiento mínimo
Información de los equipos asociados al contrato	1. WT48CL-600-7085c21f9a45 Produktions-Datum: 2020-08-11 Produktions-Firmware: 6.92G Production-Label: 2020-08-12 07:29:13 DELIVERY: Verkaufsartikel: WT48CL-600-BDL1 Delivery Date: 2020-09-10 Customer: 11794 WARTUNGSVERTRAG: Start: 2020-09-15 Ende: 2021-09-15 ACTIVE OPTIONS: Batch Scan Wizard: Production 2. WT48CL-600-7085c21f9a46 Produktions-Datum: 2020-06-25 Produktions-Firmware: 6.92G Production-Label: 2020-06-26 08:47:08 DELIVERY: Verkaufsartikel: WT48CL-600-BDL1 Delivery Date: 2020-09-10 Customer: 11794 WARTUNGSVERTRAG: Start: 2020-09-15 Ende: 2021-09-15 ACTIVE OPTIONS: Batch Scan Wizard: Production 3. WT48CL-600-7085c21f9a54 Produktions-Datum: 2020-08-11 Produktions-Firmware: 6.92G Production-Label: 2020-08-11 14:32:16 DELIVERY: Verkaufsartikel: WT48CL-600-BDL1 Delivery Date: 2020-09-10 Customer: 11794 WARTUNGSVERTRAG: Start: 2020-09-15 Ende: 2021-09-15 ACTIVE OPTIONS: Batch Scan Wizard: Production 4. WT48CL-600-7085c21f4fce Produktions-Datum: 2020-08-12 Produktions-Firmware: 6.92G Production-Label: 2020-08-12 08:42:34 DELIVERY: Verkaufsartikel: WT48CL-600-BDL1 Delivery Date: 2020-09-10 Customer: 11794 WARTUNGSVERTRAG: Start: 2020-09-15 Ende: 2021-09-15 ACTIVE OPTIONS: Batch Scan Wizard: Production
Mantenimiento preventivo	- Realizar un (1) mantenimiento preventivo semestral a cada uno de los equipos relacionados en el ítem “Información de los equipos asociados al contrato”, durante la vigencia del contrato. - Las actividades asociadas a este ítem aplican para el hardware y software de los equipos relacionados en el ítem “Información de los equipos asociados al contrato”. - La realización de las actividades en tiempo y forma, debe ser acordadas entre las partes. - Todos los equipos intervenidos, deben quedar funcionando en un 100% de su capacidad funcional y operativa. - Todos los repuestos, insumos, elementos de limpieza, herramientas, transporte y

<table>
<tr><td></td><td>recurso humano asociado a la realización de esta actividad, deben ser asumidos por el proveedor sin costo adicional al SGC.
- Todos los repuestos e insumos deben ser 100% compatibles con los equipos, no deben ser remanufacturados y totalmente nuevos.</td></tr>
<tr><td>Soporte técnico o mantenimiento correctivo</td><td>- Realizar soporte en sitio (si así se requiere) para dar solución al problema reportado por el personal del Servicio Geológico Colombiano a cada uno de los equipos relacionados en el ítem “Información de los equipos asociados al contrato”, durante la vigencia del contrato.
- Las actividades asociadas a este ítem aplican para el hardware y software de los equipos relacionados en el ítem “Información de los equipos asociados al contrato”.
- No existe un límite mínimo ni máximo de solicitudes a reportar por el SGC ni hacer atendidas por el proveedor.
- Todos los equipos intervenidos, deben quedar funcionando en un 100% de su capacidad funcional y operativa.
- La realización de las actividades en tiempo y forma, debe ser acordadas entre las partes.
- Todos los repuestos, insumos, elementos de limpieza, herramientas, transporte y recurso humano asociado a la realización de esta actividad, deben ser asumidos por el proveedor sin costo adicional al SGC.
- Todos los repuestos e insumos deben ser 100% compatibles con los equipos, no deben ser remanufacturados y totalmente nuevos.</td></tr>
<tr><td>Canales de comunicación</td><td>El proveedor debe garantizar los siguientes medios de comunicación, teléfono y email, en los cuales el personal del SGC pueda reportar las fallas y requerimientos asociados al contrato.</td></tr>
<tr><td>Horario de atención</td><td>El proveedor debe garantizar el siguiente horario de atención: 5 x 8 – de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm – No incluye festivos.</td></tr>
<tr><td>Tiempo de solución</td><td>El proveedor dará solución a las fallas y requerimientos reportados por el SGC, de acuerdo a la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Prioridad
Tipo</th><th>Baja (Horas)</th><th>Media (Horas)</th><th>Alta (Horas)</th><th>Crítica (Horas)</th></tr>
<tr><td>Incidente</td><td>24</td><td>16</td><td>8</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Solicitudes de Cambio</td><td>24</td><td>N.A</td><td>N.A</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td>Preventa</td><td>24</td><td>N.A</td><td>N.A</td><td>N.A.</td></tr>
</table>

Las Prioridades de los casos de atención se clasifican de la siguiente forma:

• Prioridad 1 - Critica.

○ El equipo y/o plataforma se encuentra fuera de servicio.

○ El equipo no puede ser utilizado debido a fallas en su funcionalidad.

○ Daños en el hardware.

• Prioridad 2 - Alta.

○ El equipo no está operando a su plena capacidad pero todavía es funcional.

○ El equipo presenta fallas serias pero son predecibles y manejables por parte del administrador.

○ El equipo presenta funcionalidad impedida o interrumpida con un impacto significativo.

• Prioridad 3 - Media.

○ El equipo presenta defectos o errores que causan un impacto limitado o nulo sobre el desempeño y funcionalidad de la red.

• Prioridad 4 - Baja</td></tr>
</table>

	○ Preguntas y/o configuraciones programadas que requiere de servicios profesionales. Para actividades que se acuerden entre las partes, y que no estén definidas en los anteriores ítems y a su vez que no sean críticas, se establecerá la fecha con seis (6) días hábiles de anticipación.
Informes	El proveedor al finalizar cada actividad debe entregar un informe de las acciones realizadas en la atención del servicio solicitado.
Otros	1. Toda actividad requiere una constancia por medio de un acta, la cual deberá ser firmada por el encargado del SGC, que esté solicitando los servicios o la persona delegada para adelantar la actividad. 2. Todo requerimiento, independiente de la forma de solicitud inicial, deberá contar con un soporte por escrito físico o vía correo electrónico. 3. Solamente se da por cerrado un requerimiento si así lo estima el SGC y esto puede tomar más de una actividad, para cada actividad se requiere dejar un registro en donde se relaciona el avance y los pendientes. 4. Los incidentes no reportados o cuya forma de reporte no estén contemplada dentro de los ítems anteriores, no afectaran los resultados de los Acuerdos de Niveles de Servicio. 5. No se incluyen configuraciones, instalaciones o soportes que no tengan que ver con los equipos relacionados en el ítem o con los productos y/o servicios ofertados. 6. No se incluyen análisis de desempeño de estaciones de trabajo, servidores o aplicaciones fuera del alcance del contratos. 7. No se incluye cualquier otro elemento, producto o servicio que no haya sido relacionado en el presente contrato.